

RESOLUCION No. 018 Diciembre 03 de 2010



Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

Colanta
Sabe Más

EL TRIBUNAL DEPORTIVO DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y específicamente en la ley 49 de 1993



CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución número 061 de noviembre 17 de 2010, la Comisión Disciplinaria de esta Liga, negó la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda presentada por la Corporación Deportiva FORMANTIOQUIA contra el jugador CARLOS RONALDO HERNANDEZ CONQUET, perteneciente al Club Deportivo Estudiantil.



2. Por lo anterior, la Corporación Deportiva Formantioquia a través de su presidente GABRIEL JAIME LLANO DUQUE presento escrito de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la mencionada resolución 061 de noviembre 17 de 2010, fundamentando su recurso en el hecho de que las condiciones por parte del médico deportivo que emitió su concepto técnico en el proceso, están basadas en elementos técnicos como la edad dentaria que no ofrecen seguridad en casos como éste y que además , no se conoce el estado de maduración sexual por el "tanner" efectuado al jugado HERNANDEZ CONQUET. Adicionalmente, el recurrente hace una serie de cuestionamientos acerca de la idoneidad del médico que rindió el dictamen en el procedimiento, sin aportar prueba alguna que ponga en duda la idoneidad y profesionalismo del médico que rindió el dictamen.

Colanta
Sabe Más



3. Mediante Resolución 065 de noviembre 30 de 2010, la Comisión Disciplinaria de esta Liga, desató el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Corporación Deportiva Formantioquia, comisión ésta que decidió negar la totalidad de las pretensiones solicitadas por el recurrente, por cuanto del acervo probatorio se encontró que la edad del jugador CARLOS RONALDO HERNANDEZ CONQUET correspondía a la arrojada por los exámenes para médicos.

Colanta
Sabe Más



4. En aras del debido proceso, la Comisión Disciplinaria concedió el recurso de apelación y decidió remitir el expediente al Tribunal Deportivo para lo de su competencia,



5 Debe recordársele al recurrente que las pruebas solicitadas y oportunamente practicadas, fueron emitidas por profesionales en la materia y esta no es la oportunidad para poner en tela de juicio su idoneidad y profesionalismo, pues ello debió de hacerse al momento de decretar la prueba.



Colanta
Sabe Más

6. Por lo antes expuesto, y habida cuenta que no existen nuevas pruebas que puedan variar los juicios de valoración para cambiar la decisión tomada por la Comisión Disciplinaria, este Tribunal procederá a tomar la decisión de fondo.

Sin más consideraciones de hecho y derecho este Tribunal,



RESUELVE:



Colanta
Sabe Más

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes la Resolución 065, del 30 de noviembre del 2010, con fundamento en lo expuesto en la parte motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como lo pretendido por el recurrente era obtener una variación al resultado del partido jugado contra el equipo ESTUDIANTIL Categoría Sub 13A, jugado el día 21 de agosto de 2010, el mismo quedará como culminó, es decir, 3 x 1 a favor de CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTIL.



ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. Declárese agotada la vía administrativa y notifíquese por secretaría lo resuelto por el medio mas expedito.



Colanta
Sabe Más

Dada en Medellín, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2010.

EL TRIBUNAL DEPORTIVO,

Original Firmado
ADOLFO LEÓN SANÍN C.
Miembro del Tribunal

Original Firmado
RAÚL ALBERTO MARÍN R.
Miembro del Tribunal

